 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR AVISO</p>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: AVISO

Teniendo en cuenta que usted no ha comparecido a esta Oficina a notificarse personalmente de la Resolución No.126 del 08 de agosto de 2018, publicamos el presente aviso y se procede a notificarlo mediante el mismo el cual contiene lo siguientes:

FECHA DE AVISO: 06/11/2018


ACTO QUE SE NOTIFICA: Resolución 126 del 08 de agosto de 2018

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Directora Territorial Caribe.

RECURSOS QUE PROCEDEN y: Procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el subdirector de Gestión y Manejo de Área Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

AUTORIDAD ANTE LA CUAL SE DEBE INTERPONER EL RECURSO Y EL PLAZO PREVISTO: El recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el subdirector de Gestión y Manejo de Área Protegidas

La presente notificación se considera surtida al siguiente día de la publicación del siguiente aviso.


LUIS AURELIO MARTINEZ WHISGMAN
 Profesional Universitario encargado de las funciones
 Jefe Área Protegida



MinAmbiente

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**





Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 2 6 - 0 8 AGO 2018

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 056 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 022 del 30 de noviembre de 2017, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que a través de oficio No. 20176660012903 del 6 de diciembre de 2017 fue comunicado el acto administrativo antes mencionado.

Que mediante auto No. 1046 del 28 de diciembre de 2017, esta Dirección abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS.

Que a través de comunicación No. 20186530000021 del 4 de enero de 2018, publicada en la página electrónica de la entidad el día 22 del mismo mes y año, fue comunicado el contenido del auto arriba señalado.

Que mediante auto No. 1046 del 28 de diciembre de 2017 esta Dirección ordenó la práctica de unas diligencias con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta y la identificación plena del presunto infractor.

Que dando cumplimiento a la diligencia ordenada en los numerales primero y segundo del artículo cuarto del auto en comento, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, allega memorando No. 20186660007123 del 29 de junio de 2018 a través del cual allega constancia de comunicación dirigida en el lugar de los hechos (Anexa registro fotográfico) e informa que *"hasta la fecha nadie ha presentado reclamación alguna, ante esta sede, sobre el trasmallo que fue decomisado el 19 de noviembre de 2017, en el sector Playa Blanca"*.

Que esta Dirección abrió la presente indagación con fundamento en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual establece:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha

actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 056 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que revisada la indagación preliminar No. 056/17 se observa, que no fue posible lograr con la finalidad de la misma, en consecuencia y a falta de certeza del presunto infractor, esta Dirección ordenará el archivo de la indagación preliminar No. 056/17 adelantada contra INDETERMINADOS, no sin antes decidir sobre la destinación final del trasmallo decomisado preventivamente.

Levantamiento de la Medida preventiva impuesta.

Que el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 señala: *"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

Que mediante auto No. 022 del 30 de noviembre de 2017, el Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo impuso medida de decomiso preventivo contra INDETERMINADOS.

Que el lugar donde se encontró el trasmallo fue en las coordenadas geográficas: 10°14'48,004"N – 75°37'13,603" W, en el sector punta gigante. El Trasmallo tiene una longitud de 220 metros, está conformado por tres (3) paños o secciones de nylon monofilamento; la altura corresponde a 6.80 mts o 100 mallas de 2 ¾ pulgadas, numero de boyas artesanales de poliuretano: 165; cabo de religa de plomos: calibre 5/16" cabo de relinga de boyas: calibre de 1/2". En regular estado.

Que esta Dirección ordenará levantar la medida preventiva de decomiso de un trasmallo, impuesta mediante auto No. 022 del 30 de noviembre de 2017, en razón a que desapareció la causa que la originó y dentro de la presente indagación se resolverá la disposición final del elemento decomisado.

Que el artículo 51 de la Ley 1333 de 2009, establece la Destrucción o inutilización. *En los eventos en que los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión representan riesgos para la salud humana, animal o vegetal o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente determinará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción de acta en el cual consten tales hechos para efectos probatorios"*.

Que de acuerdo con lo anterior, esta Dirección ordenará la Disposición final del implemento (trasmallo) decomisado en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control y utilizado para infringir la normativa ambiental vigente, medida que consiste en destruir de forma manual el Trasmallo que tiene una longitud total de 220 metros, conformado por tres (3) paños o secciones de nylon monofilamento; la altura corresponde a 6.80 mts o 100 mallas de 2 ¾ pulgadas, numero de boyas artesanales de poliuretano: 165; cabo de religa de plomos: calibre 5/16" cabo de relinga de boyas: calibre de 1/2". En regular estado.

Para llevar a cabo la destrucción manual del trasmallo se designará al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue, quien deberá suscribir un acta y tomar las fotografías como evidencia de la destinación final del arte de pesca.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para efectuar la destinación final de

"Por la cual se levanta una medida preventiva, se ordena el archivo de la indagación preliminar número 056 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"

un trasmallo decomisado al interior del área protegida, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la disposición final del implemento objeto de destrucción, remitir con destino a la presente indagación preliminar la suscripción del acta y las fotografías que evidencian el procedimiento adoptado.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, archivar la indagación preliminar No. 056/17, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

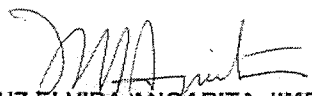
ARTICULO TERCERO: Notificar por aviso el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 08 AGO 2018


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal

